

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del demandado COLEGIO HEISEMBERG y en favor de la demandante DEICY JOHANA MEDINA RAYO .	\$850.000
TOTAL COSTAS:		\$850.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00017-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SE ORDENA LA ENTREGA del título judicial obrante en el proceso Nro. **439050001110263** creado por la suma de **\$8.571.321,00** en favor del Dr. JUAN SEBASTIAN FLÓREZ GARCÍA C.C. 1.075.267.960 de Neiva-Huila, quien cuenta con facultad expresa para “recibir”, producto del pago de la sentencia y constituido por la demandada HEISENBERG S.A.S.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", cargo del demandante FRANCISCO PEÑA ORTIGOZA y en favor de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00365-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso –ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado COLPENSIONES en favor de la demandante MARIA NELFA GARZON SILVA .	\$2.600.000
TOTAL COSTAS:		\$2.600.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00103-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso –ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERLADY CASTILLO RUBIANO
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 41001-31-05-001-2020-00097-00.

Visto el escrito visible (archivo electrónico # 30), a través del cual el Apoderado Judicial de la parte demandante ERLADY CASTILLO RUBIANO solicito la entrega de título judicial dentro del presente proceso, en atención de la comunicación del pago de costas que realizo en debida forma Colpensiones, al revisar el expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en forma voluntaria y oportunamente constituyó la suma de **\$600.000** con el fin de cancelar las costas de primera y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS**, identificado con C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03_Archivo_03_Expediente electrónico) del depósito judicial del depósito judicial Nro. **439050001120317**, creado en forma voluntaria y oportuna por **COLPENSIONES**, por la suma de **\$600.000** con el fin de cancelar las costas de su cargo.

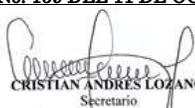
SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, regrésese el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABEL ADAN PASTRANA ORTIZ
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICADO: 41001-31-05-001-2017-00480-00.

Visto el escrito que antecede, a través del cual el Apoderado Judicial de la parte demandante ABEL ADAN PASTRANA ORTIZ formula solicitud de desarchivo del presente proceso, cuando de otro lado, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en forma voluntaria y oportunamente constituyó la suma de **\$1.870.000** con el fin de cancelar las costas de primera y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS**, identificado con C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 04_Cuad_01_Expediente Físico) del depósito judicial del depósito judicial Nro. **439050001119388**, creado por la suma de **\$1.870.000** de pesos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA SOFIA DIAZ ROJAS
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICADO: 41001-31-05-001-2017-00730-00.

Visto el escrito que antecede, a través del cual el Apoderado Judicial de la parte demandante CLARA SOFIA DIAZ ROJAS formula solicitud de desarchivo del presente proceso, cuando de otro lado, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en forma voluntaria y oportunamente constituyó la suma de **\$1.000.000** con el fin de cancelar las costas de primera y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS**, identificado con C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03_Cuad_01_Expediente Físico) del depósito judicial del depósito judicial Nro. **439050001103077**, creado por la suma de \$1.000.000. de pesos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
Demandado: JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA
Radicación: 41001.31.05.001.2019.00006.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio *JURIS GLOBAL LTDA.*, distinguido con Nit. 900.084.891-0, ubicado en la carrera 9 No. 20 – 45 barrio Chapinero de Neiva Huila.

SEGUNDO: OFICIAR a la citada entidad de comercio para que se sirva proceder de conformidad, tomando atenta nota de la medida cautelar.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: PEDRO ANTONIO CALDERON SANDOVAL
Demandado: HERNAN BEDOYA CARDENAS
Radicación: 41001.31.005.001.1986.02883.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **HERNAN DE JESUS BEDOYA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.198.654, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. - 41-001-31-05-001-2023-00140-00

Revisado en control de legalidad el expediente, se avista que la demandada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **GREMIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SALUD "GREADSA", LA AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL – SINDICATO DE GREMIO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CTA EN LIQUIDACION –SALUD CTA, LIBERTY SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, representadas legalmente por sus Directores Generales, Representantes Legales o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la demandada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** en contra de **GREMIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SALUD "GREADSA", LA AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA –ASMEPCOL – SINDICATO DE GREMIO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CTA EN LIQUIDACION – SALUD CTA, LIBERTY SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, representadas legalmente por sus Directores Generales, Representantes Legales o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias pata tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a las Llamadas en Garantía **GREMIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SALUD "GREADSA", LA AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA –ASMEPCOL – SINDICATO DE GREMIO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CTA EN LIQUIDACION –SALUD CTA, LIBERTY SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA**

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a GREMIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SALUD "GREADSA", LA AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA -ASMEPCOL - SINDICATO DE GREMIO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CTA EN LIQUIDACION -SALUD CTA, LIBERTY SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por intermedio de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.)

CUARTO: La llamante **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Abogada Dra. **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.274.611 de Neiva Huila y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 263.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderada Judicial de la demandada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 159 DEL 11 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. - 41-001-31-05-001-2023-00264-00

Revisado en control de legalidad el expediente, se avista que la demandada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. –SEGUROS CONFIANZA-**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SOCIEDAD MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** representadas legalmente por sus Directores Generales, Representantes Legales o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de **ADMITIRSE** e **IMPRIMIRSE** el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la demandada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. –SEGUROS CONFIANZA-**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SOCIEDAD MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA**, representadas legalmente por sus Directores Generales, Representantes Legales o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias pata tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a las Llamadas en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. –SEGUROS CONFIANZA-**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SOCIEDAD MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. –SEGUROS CONFIANZA-**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SOCIEDAD MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA**, por intermedio de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.)

CUARTO: La llamante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Abogado Dr. **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.263.973 de Pitalito Huila y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 125.729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderado Judicial de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00290.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **DORIS CONSTANZA RAMIREZ CICERO** no ha notificado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificarla conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

